

DIRECCION-ADMINISTRACION.

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES.

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de la Guerra.

Decreto dictando normas a que las fuerzas militares han de atenerse en sus dispositivos para revistas y desfiles.—Página 730.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que se adquieran directamente de D. Vicente Valero de Bernabé, como representante legal de la Casa "Esperanza y Compañía", S. A., de Guernica (Vizcaya), 6.520 granadas para mortero de Infantería, sistema Valero.—Página 730.

Otro ídem id. id. para que por el Servicio de Aviación militar se adquiera por gestión directa nueve aviones Nieuport.—Páginas 730 y 731.

Otro ídem id. id. para que por gestión directa se proceda a la reparación de motores Eitzalde.—Página 731.

Otro ídem id. id. para adquirir por gestión directa elementos de puesta en marcha Viet.—Página 731.

Otro ídem id. id. repuesto de avión Nieuport.—Página 731.

Otro ídem id. id. para que se proceda a la reparación por gestión directa de motores Hispano y culatas para los mismos.—Página 731.

Otro ídem id. id. para que se adquieran por gestión directa repuestos para hidroavión Dornier Wal.—Página 731.

### Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo quede en expectación de destino en Madrid el Contralmirante de la Armada D. Alvaro de Guitián y Delgado.—Página 731.

### Ministerio de Justicia.

Orden concediendo la libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 731 y 732.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular autorizando al Servicio de Aviación militar para que celebre una subasta con objeto de adquirir tres ómnibus.—Página 732.

### Ministerio de Hacienda.

Orden declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Reus (Tarragona) a favor de don Bartolomé Bauzá Pou.—Página 732.

Otra ídem id. id. de Cuevas de Vera (Almería) a favor de D. Leoncio Collado Ruiz.—Página 732.

Otras autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de automóviles para el transporte de viajeros, que se indican, para que satisfagan en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros y billetes resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 732 y 733.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 3.º de la de este Ministerio de 16 de Mayo del año actual, relativa a Diplomas de Enfermero Psiquiátrico.—Páginas 733 y 734.

Otra aprobando la relación, que se inserta, y que comprende los 160 opositores con derecho a ocupar plaza en la Sección de Oficiales de la Escuela Oficial de Telecomunicación.—Página 734.

Otra nombrando Consejero en el Consejo de Administración de las Líneas Aéreas Postales Españolas a D. Ernesto Navarro Márquez, Piloto aviador de Transportes públicos.—Páginas 734 y 735.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden desestimando peticiones de declaración de utilidad de obras cuyos títulos y autores se determinan.—Página 735.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 1.800 pesetas para obras urgentes de consolidación del Teatro romano de Sagunto (Valencia).—Páginas 735 y 736.

Otra ídem id. id. de 10.000 pesetas para obras urgentes de conservación y restauración en el Monasterio de Oya (Pontevedra).—Página 736.

Otra aprobando el proyecto de obras de construcción de una nueva estan-

teria en la Sala de Ordenes Militares del Archivo Histórico Nacional.—Página 736.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 13.753,10 pesetas, resto del importe del presupuesto del proyecto aprobado para instalación de la calefacción en el Museo Arqueológico Nacional.—Páginas 736 y 737.

Otra aprobando el proyecto de obras de instalación del servicio de aguas contra incendios en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Página 737.

Otra ídem id. de instalación de calefacción en el edificio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Página 737.

Otra disponiendo se clasifique como benéfico docente, de carácter particular, la Obra pía de cultura instituida en Salinas de Oro (Navarra) por doña Rafaela Alcocer Ardenanz.—Páginas 737 a 739.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes relativas a nombramientos de personal de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 739 y 740.

Otra disponiendo se constituya una Sección de Fabricación de vidrio dentro del Jurado mixto de Industrias de la construcción, de Barcelona.—Página 740.

Otra concediendo derecho electoral a la Sociedad "El Timón", de Santoña, para designar los Vocales obreros del Jurado mixto de Pesca, de Santander.—Página 740.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 740 y 741.

Otras ídem quede constituida en la forma que se indica la representación patronal de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 741.

Otra ídem que las Secciones y Jurados mixtos que se indican queden constituidos en la forma que se determina.—Página 741.

Otra relativa a inclusión en pólizas de incendios del seguro de robo, saqueo y destrucción por causa de motín.—Página 741.

## Ministerio de Obras públicas.

Orden dejando en suspenso, por ahora, toda nueva autorización de servicios discrecionales de la clase B, así como la tramitación de los expedientes incoados para su obtención, sea cualquiera el estado en que se encuentren.—Página 742.

Otras disponiendo que los Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles, que se mencionan, desempeñen en los días y trenes que se indican el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril.—Páginas 742 y 743.

## Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Concediendo a doña María Comas Ros la excedencia en el cargo de Profesora de Geografías e Historias

del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate.—Página 743.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia ilimitada a doña María Jesús Gutiérrez de la Cueva, Maestra excedente. Página 743.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza. Página 744.

Dirección general de Enseñanzas Profesionales y Técnicas.—Concediendo el ascenso de 250 pesetas anuales, por el segundo quinquenio, a D. Luis Flores Torruella, Auxiliar numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.—Página 744.

Idem id. id. a doña Angustias Gallardo Sevillano, Profesora auxiliar numeraria de la Sección femenina de vulgarización, aneja a la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza. Página 744.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—Anunciando que la Compañía "España Victoriosa", S. A., domiciliada en Madrid, va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación, y fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a su extinción.—Página 744.

Idem que la entidad de seguros "La Previsión Clínica" va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación, y fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a su extinción.—Página 744.

Continuación del Índice por orden de materias de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el segundo trimestre del corriente año.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADÍSTICOS.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

Los preceptos contenidos en el Decreto de 21 de Noviembre de 1858, dictando normas a que las fuerzas militares han de atenerse en sus dispositivos para revistas y desfiles, no se hallan en armonía con las circunstancias de la época presente, ya que las que allí se denominan "formaciones correspondientes a organización de campaña", tales como se interpretaran en aquel tiempo relativamente remoto en ciertos aspectos del arte militar, no son actualmente aplicables a la finalidad de los expresados dispositivos, y porque la preferencia para la colocación era concedida por la índole de sus servicios o por su especial denominación a determinados Cuerpos, que, en su mayor parte, han desaparecido de hecho al reunirse, con el fin de exceder sus remanentes de efectivo, a los de la nueva organización. Es, por tanto, procedente modificar el Decreto antes citado y dictar nuevas normas a las que han de sujetarse las tropas en las formaciones para honores, paradas y desfiles, y sobre prelación, entre ellas, en los actos a que concurren.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las formaciones que para honores, paradas y desfiles hayan de verificarse, tendrán lugar en lo posible y siempre que las tropas concurren a ellas con sus armamentos y elementos de combate, reuniendo las unidades de las distintas Armas y Servicios, en brigadas o columnas mixtas, apropiadas a sus efectivos, bajo el

mando del General o Jefe más caracterizado, que la Autoridad militar designe en cada caso, adoptando la formación táctica más en armonía con el acto y lugar en que se celebre, y desfilando después las fuerzas en el mismo orden de formación.

Artículo 2.º En todos los casos, y siguiendo la costumbre tradicional de ceder la prioridad a las fuerzas de la Marina de Guerra, en los actos a que éstas concurren con las del Ejército, el orden de preferencia será: fuerzas de la Armada, Academias y Escuelas Militares, tropas del Ejército.

Artículo 3.º Como norma general, las tropas a pie tendrán prelación sobre las montadas, incluyéndose entre las primeras aquéllas que sin serlo orgánicamente concurren de dicho modo a la formación en determinados casos y con carácter de excepcional, separadas de sus medios usuales de locomoción. Dentro de cada Cuerpo o grupo que tenga elementos distintos, formarán éstos en el siguiente orden: a) Las unidades ciclistas; b) Las de a pie; c) Las de a lomo; d) Las montadas, y e) Las de tracción mecánica.

Artículo 4.º En cada una de las subdivisiones en fuerzas a pie y montadas, las diversas Armas y Servicios se atenderán para su colocación al orden siguiente: Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Aeronáutica, Guardia Civil, Carabineros, Intendencia, Sanidad, El Tercio, Milicianos Nacionales, Somatenes, Miqueletes, Miñones, Forales y organizaciones análogas, fuerzas indígenas.

Artículo 5.º En cada conjunto integrado por fuerzas de una misma Arma o Servicio, la preferencia de colocación de los Cuerpos será por el número asignado a cada uno, de menor a mayor.

Dado en Madrid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra, para que, sin las formalidades de subasta y concurso, y como caso comprendido en el párrafo segundo del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se adquieran directamente, de D. Vicente Valero de Bernabé, como representante legal de la Casa Esperanza y Compañía, S. A., de Guernica (Vizcaya), seis mil quinientas veinte granadas para mortero de Infantería, sistema "Valero", por el importe total de ciento cuarenta y nueve mil novecientas sesenta pesetas, que será satisfecho con cargo al crédito que existe en el capítulo 45, artículo 1.º de la sección cuarta, del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de confor-

midad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra, para que por el Servicio de Aviación Militar se adquirieran, por gestión directa, nueve aviones "Nieuport", siendo cargo su importe de cuatrocientas sesenta y nueve mil ochocientas pesetas, a los fondos de Aeronáutica del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

Como comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se proceda por gestión directa a la reparación de motores "Elizalde", siendo cargo su importe de 150.525,90 pesetas, a los fondos de Aeronáutica del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

Como comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se adquirieran por gestión directa elementos de puesta en marcha "Viel", siendo cargo su importe de 227.235,80 pesetas, a los fondos de Aeronáutica del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad

de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se adquiriera, por gestión directa, repuesto de avión "Nieuport", siendo cargo su importe de 205.161,16 pesetas, a los fondos de Aeronáutica del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se proceda a la reparación, por gestión directa, de motores Hispano y culatas para los mismos, siendo cargo su importe de 115.914,30 pesetas, a los fondos de Aeronáutica del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se adquirieran, por gestión directa, repuestos para hidroavión "Dornier Wal", siendo cargo su importe de 193.674 pesetas, a los fondos de Aeronáutica del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación Militar se proceda a la reparación, por gestión directa, de motores "Elizalde", siendo cargo su importe de 81.758,16 pesetas, a los fondos de Aeronáutica del ejercicio corriente.

Dado en Madrid a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO

Como Presidente de la República, y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Alvaro Gutiérrez y Delgado quede en expectación de destino en Madrid.

Dado en Madrid a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de disciplina de las prisiones de que se trata, a favor de los penados que en ellas figuran, y teniendo en cuenta que en los mismos concurren los requisitos que se exigen en los artículos 46 y siguientes del vigente Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, convalidado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 5 de Junio de 1931.

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de su digno cargo, ha tenido a bien acordar sea concedida la libertad condicional a los penados que con expresión de las prisiones en que sufren sus condenas figuran en la adjunta relación, siéndoles aplicable a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Orden acordada en Consejo d

Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita.

*Prisión central de Burgos.*—Eugenio Martínez Lacilla y Bernardino Montero Gutiérrez.

*Prisión provincial de Las Palmas.*—Sebastián Medina Medina.

*Prisión celular de Madrid.*—Bautista Gutiérrez Cano.

*Reformatorio de adultos de Ocaña.*—Francisco Fernández Fernández.

*Prisión provincial de Vitoria.*—Crispín Gómez de Aguirre.

*Prisión provincial de Salamanca.*—Juan Posada Posada y Luis Hueriga González.

*Prisión provincial de Palma de Mallorca.*—Bartolomé Bonafé Coll.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con el informe de la Intervención general del Estado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al servicio de Aviación militar para que celebre una subasta con objeto de adquirir tres ómnibus, debiendo regir los mismos pliegos de condiciones que los aprobados para la adquisición de ómnibus y camiones en la parte que afecta a ómnibus, los cuales se publicaron en la GACETA número 119, de 28 de Abril último, y en el D. O. número 100, de 29 del mismo mes.

Madrid, 22 de Julio de 1932.

AZAÑA

Señor ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Vista la comunicación en que el señor Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Reus participa la renuncia expresa de D. Bartolomé Bauzá y Pou, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Reus (Tarragona):

Considerando que según el número séptimo del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa, que con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que según lo dispuesto en el expresado artículo, en armo-

nia con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Reus (Tarragona) a favor de D. Bartolomé Bauzá Pou.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Reus para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

Vista la comunicación en que el señor Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Granada participa la renuncia expresa de don Leoncio Collado Ruiz, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Cuevas de Vera (Almería):

Considerando que, según el número 7.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929 el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa, que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Cuevas de Vera (Almería) a favor de D. Leoncio Collado Ruiz.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se

formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Granada para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1932.

P. D.,

ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Juan de Dios Portillo Galdón, Director-Propietario de la Empresa Automóviles Portillo, concesionario de la línea para el servicio público de viajeros de Málaga a La Línea de la Concepción, con ampliación a Algeciras, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 12.210,85, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 1.017,57:

Resultando que el Director-Propietario está conforme con que se fije en 900 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con

sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Juan de Dios Portillo Galdón, Director-Propietario de la Empresa Automóviles Portillo, concesionario de la línea de Málaga a La Línea de la Concepción, con ampliación a Algeciras, para que a partir del 1.º de Agosto del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 900 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Julio de 1932.

P. D.,  
ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Eloy Cuadrado Sierra, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros desde Camprodón a Setcasas y Tragurá, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 134,45, siendo la dozava parte de dicha suma la de 11,20 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan estable-

cida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Eloy Cuadrado Sierra, concesionario de la línea de autos desde Camprodón a Setcasas y Tragurá, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Julio de 1932.

P. D.,  
ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Claudio Atienza Rodríguez, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Villanueva de la Jara a la Roda, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 398,70, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 33,22:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus bi-

lletes de viajeros y talones resguardos de mercancías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Claudio Atienza Rodríguez, concesionario de la línea de autos de Villanueva de la Jara a la Roda, para que a partir de 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Julio de 1932.

P. D.,  
ISIDORO VERGARA

Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Vista la instancia presentada por los Médicos, Director y Subdirector del Manicomio provincial de Valencia, en súplica de que se amplíe lo preceptuado en el apartado 3.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Mayo de 1932 (inserta en la GACETA de 20 de Mayo), en el sentido de incluir el Distrito universitario de Valencia entre aquellos allí fijados, en los cuales se constituirán, anualmente, los Tribunales que habrán de juzgar los exámenes para la obtención del Diploma de Enfermero Psiquiátrico,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, y visto el informe del Consejo Superior Psiquiátrico, ha tenido a bien disponer:

Que el artículo 3.º de la Orden de este Ministerio de 16 de Mayo de 1932,

quede redactado en la siguiente forma: "Para obtener el Diploma de Enfermero Psiquiátrico, será preciso presentarse a los exámenes que se verificarán, anualmente, en los Distritos universitarios de Madrid, Barcelona, Granada, Santiago y Valencia, sin perjuicio de que pueda ampliarse a otras poblaciones, por acuerdo del Consejo."

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1932.

F. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Terminados los exámenes de la convocatoria abierta por Orden ministerial de 10 de Octubre último (GACETA del 14), para ingreso en la Sección de Oficiales de la Escuela Oficial de Telecomunicación:

Vistas las bases de la misma convocatoria, el artículo 18 del Reglamento de dicha Escuela y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la Relación adjunta (que empieza con D. Luis Vigil Vázquez y termina con D. José Monroy Alonso) en orden de mérito, formulada por los Tribunales y que comprende los 170 opositores con derecho a ocupar plaza, según las condiciones de la citada convocatoria; todos los cuales se presentarán en la Escuela Oficial para comenzar el curso reglamentario el día 15 del próximo Septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1932.

F. D.,  
A. GALARZA

Señor Director general de Telecomunicación.

*Relación por orden de méritos de los opositores que han obtenido plaza en la convocatoria abierta por Orden ministerial de 10 de Octubre último para ingreso en la Sección de Oficiales de la Escuela Oficial de Telecomunicación.*

Número 1.—Don Luis Vigil Vázquez, calificación 28,46 puntos.

2.—Don Enrique Gómez Tello, 23,41.

3.—Don Juan Manuel Cascajo Rosende, 27,70.

4.—Don Francisco Cámara Cerezo, 26,44.

5.—Don Carlos Callejo Serrano, 26,07.

6.—Don José Marcos Galicia, 25,69.

7.—Don Francisco Ruiz Cruz, 25,58.

8.—Don Antonio T. Araoz Sáinz, 25,33.

9.—Don Alfonso Márquez López, 25,29.

10.—Don José Altadill Roé, 25,22.

11.—Don Ernesto Ráfales Lantarca, 25,19.

12.—Don Joaquín Andrés Gutiérrez, 25,12.

13.—Don Angel Rotellar Manchó, 24,96.

14.—Don Emiliano Zubiaga Ochoa, 24,85.

15.—Don Rogelio Vigil Quiñones, 24,80.

16.—Don Eulogio García Gil, 24,71.

17.—Don Luis Miguel González Miranda, 24,66.

18.—Don Juan Ramil Moral, 24,61.

19.—Don Miguel Nieto Boque, 24,56.

20.—Don Eugenio Insausti Arriola, 24,54.

21.—Don Amaranito Reyes Romero López, 24,40.

22.—Don Guillermo Castelló Gallaud, 24,33.

23.—Don Ernesto Jiménez Sánchez, 24,31.

24.—Don José Hurtado Merelo, 24,28.

25.—Don Tomás Azorín Verdú, 24,17.

26.—Don Miguel Medina Cortejarena, 24,14.

27.—Don Eduardo Buena Saura, 24,13.

28.—Don Victor Senderos Arrizabalega, 24,06.

29.—Don Antonio Fernández Huerta, 24,04.

30.—Don Emilio Pineda Rodríguez, 24,00.

31.—Don Alberto Vicedo Blanes, 23,99.

32.—Don Alvaro del Río Sánchez Bethencourt, 23,98.

33.—Don José Antonio Castellanos Torano, 23,84.

34.—Don Francisco de la Quintana Martínez, 23,82.

35.—Don Leandro Deltell Aguilar, 23,58.

36.—Don Ramón Rodríguez Pardo, 23,50.

37.—Don Onofre Benegas Gil, 23,46.

38.—Don Emilio Estrada Manchón, 23,45.

39.—Don Antonio Mercant Rodríguez, 23,41.

40.—Don Luis Rubio García, 23,20.

41.—Don Joaquín Ramos Trinita, 23,24.

42.—Don José Ferrero Meseguer, 23,20.

43.—Don Antonio Belmar Navarro, 23,19.

44.—Don Antonio Jesús Gil Contreras, 23,19.

45.—Don Manuel O'Connor Valdivielso, 23,12.

46.—Don Carlos Romero Bernardo, 22,85.

47.—Don Jorge Flores Vegas, 22,85.

48.—Don Antonio García Rosado, 22,81.

49.—Don Pedro Vicente Navajo de Frutos, 22,81.

50.—Don Jesús Ruiz Martínez de Septién, 22,71.

51.—Don Tirso Delgado Rubio, 22,68.

52.—Don José María Tomás Broto, 22,56.

53.—Don José María Pintado Roldán, 22,42.

54.—Don Carlos F. Torregrosa Real, 22,41.

55.—Don Eduardo Moreiras Collazos, 22,29.

56.—Don Manuel de Andrés Gómez, 22,28.

57.—Don Ricardo Pérez López, 22,27.

58.—Don José Hernández Cañizares, 22,20.

59.—Don José Sánchez Ruiz, 22,12.

60.—Don Aniceto Millán Hernández, 22,09.

61.—Don Daniel Serrano López, 22,01.

62.—Don Alvaro Landeira Martínez, 21,97.

63.—Don Miguel Pérez Larios, 21,95.

64.—Don Olegario Riande Lecuona, 21,93.

65.—Don Rafael Barrionuevo Carmona, 21,86.

66.—Don Ramón Espadas García de la Santa, 21,84.

67.—Don Rafael Caballero Guillén, 21,83.

68.—Don Federico Miret Sánchez, 21,81.

69.—Don José María López de Hoyos, 21,81.

70.—Don Ricardo Sancho Ambrós, 21,78.

71.—Don Juan Fernández Loaysa Pinzón, 21,78.

72.—Don Gerardo Trillo Cáceres, 21,77.

73.—Don Julián Osma Vaca, 21,72.

74.—Don Santiago González Rodríguez, 21,70.

75.—Don Emilio Ruiz Pastor, 21,69.

76.—Don Leopoldo Cuevas Garín, 21,60.

77.—Don Francisco González García, 21,58.

78.—Don Carlos Miguel Gutiérrez, 21,57.

79.—Don José Córdoba del Amo, 21,46.

80.—Don Francisco Jaquotot García, 21,41.

81.—Don Pío Cormenzana Adrover, 21,34.

82.—Don Ricardo Carenas Sancho, 21,31.

83.—Don Francisco Peralta Santos, 21,29.

84.—Don José Manuel Such Linares, 21,27.

85.—Don Francisco Pérez Nacher, 21,27.

86.—Don Carlos Pino Ideate, 21,17.

87.—Don Antonio Aganzo Rodríguez, 21,15.

88.—Don Agustín Roldán Martínez, 21,15.

89.—Don Alberto López García, 21,11.

90.—Don Carlos Ruiz de la Escalera Martínez, 21,03.

91.—Don Fidel Martínez Martínez, 21,06.

92.—Don Jesús Garea Gómez, 21,06.

93.—Don Antonio Astigarraga Sánchez, 21,01.

94.—Don Roberto Botella Payá, 21,00.

95.—Don Agustín Veintimilla Castro, 20,98.

96.—Don José Casado Sánchez, 20,95.

97.—Don Ramón Balea Roldán, 20,95.

98.—Don Luis Grima Alvarez, 20,94.

99.—Don Emilio Ortega Ramos, 20,90.

100.—Don Fernando del Pino Báez, 20,81.

101.—Don Enrique Benedicto Mambona, 20,78.

102.—Don Juan Antonio Martínez Rodríguez, 20,59.

103.—Don Rafael Roche Fernández, 20,56.  
 104.—Don Marcelino Ibáñez López, 20,52.  
 105.—Don José Felipe López Tarín, 20,52.  
 106.—Don Juliano Rodríguez Nicolau, 20,46.  
 107.—Don Alberto Bellido Carreras, 20,39.  
 108.—Don José María Martínez Villarejo, 20,37.  
 109.—Don José Soler Sempere, 20,27.  
 110.—Don Federico Tejero Saurina, 20,22.  
 111.—Don Jaime Monserrat Burguera, 20,20.  
 112.—Don Luis López Díaz, 20,19.  
 113.—Don José A. López Peña, 20,17.  
 114.—Don Ricardo Brasé Franquesa, 20,10.  
 115.—Don Manuel Prada Ruiz, 20,05.  
 116.—Don Emilio Roig Pérez, 20,00.  
 117.—Don Celso Ruiz Romero, 19,95.  
 118.—Don Salvador Vidal Coll, 19,64.  
 119.—Don Félix Pérez Angulo, 19,59.  
 120.—Don Ramón Amoedo Esteiro, 19,58.  
 121.—Don Marcial Pérez-Vargas Jerez, 19,49.  
 122.—Don Emilio Torrecilla Pérez, 19,47.  
 123.—Don José Luis Sarraís del Alcázar, 19,35.  
 124.—Don Eloy Suárez Alonso, 19,30.  
 125.—Don Enrique López del Rey, 19,25.  
 126.—Don Vicente Roca Coll, 19,18.  
 127.—Don Hermán González Martínez, 19,15.  
 128.—Don José Tobal Garrido, 19,13.  
 129.—Don Eugenio Pérez García, 19,03.  
 130.—Don Juan Sánchez-Moreno Izquierdo, 18,94.  
 131.—Don José Cloquell Castellá, 18,93.  
 132.—Don Ubaldo Fernández Agúndez, 18,92.  
 133.—Don Antonio Víctor Serna, González, 18,87.  
 134.—Don Bartolomé Bérnago Llabrés, 18,86.  
 135.—Don Andrés Pérez Ruiz de Galarreta, 18,86.  
 136.—Don Fernando Tello Fañanas, 18,74.  
 137.—Don Adolfo Rubio Burnes, 18,70.  
 138.—Don Francisco Pérez Pallarés, 18,52.  
 139.—Don Enrique Álvarez Cáceres, 18,46.  
 140.—Don José María Timoteo Taboada Molina, 18,44.  
 141.—Don Juan Ramón Sánchez Fernández Reguera, 18,39.  
 142.—Don Carlos García Fernández, 18,37.  
 143.—Don Carmelo Bilbao Gómez, 18,31.  
 144.—Don Eduardo López Menche-ro Posse de Riobóo, 18,26.  
 145.—Don José López Herrero, 18,22.  
 146.—Don Antonio Ruiz Más, 18,18.  
 147.—Don Juan Blanco Hernández, 18,16.  
 148.—Don Jesús Liso de la Mata, 18,11.  
 149.—Don Cástor Jiménez Corrales, 17,89.  
 150.—Don Francisco de la Morena García, 17,88.  
 151.—Don Luis Chillón Sanz, 17,78.  
 152.—Don Julio Hernández Rubio, 17,75.

153.—Don Francisco Moltó David, 17,68.  
 154.—Don Juan Jiménez Rodríguez, 17,66.  
 155.—Don Antonio García Ferrer, 17,61.  
 156.—Don Jaime Martínez Ramírez, 17,48.  
 157.—Don Vicente Pérez Aguinaga, 17,41.  
 158.—Don Jesús Mellado Manzano, 16,53.  
 159.—Don Jorge Pérez Tello, 15,40.  
 160.—Don José Monroy Alonso, 15,21.  
 Aprobado, A. Galarza.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en el Consejo de Administración de las Líneas Aéreas Postales Españolas, por fallecimiento de D. Joaquín Cayón, nombrado por Orden de 2 de Julio último, en representación del personal obrero de las mismas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 8 de Abril pasado:

Vista el acta elevada por el Director de las líneas a la Dirección general de Aeronáutica civil, con el resultado de la votación del personal obrero, verificada los días 8 y 9 de Julio, para la elección de nuevo Consejero en dicho Consejo de Administración, queda nombrado D. Ernesto Navarro Márquez, Piloto aviador de transportes públicos, para desempeñar dicho cargo.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los oportunos efectos. Madrid, 27 de Julio de 1932.

P. D.,  
 A. GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de varias peticiones sobre declaración de utilidad de obras, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Vistas las peticiones formuladas por los señores D. Emilio González Linera, D. Fidel Herrero, D. Ramiro Juan Orduña, D. Constantino Suárez, D. Manuel de Selvi, D. Luis Arenas González, don Jaime Durany y Bellera, D. José López Otero, D. Miguel Veciana Hernández, D. Ramón Catalán Moreno, D. Calixto López Vega, D. Nicolás Fernández López y D. José Figuerola, interesando que las obras de que respectivamente son autores, tituladas: “Ramiro”, “Resumen de Historia religiosa para la enseñanza laica, en forma de diálogo y

de catecismo”, “Himno a la Escuela”, “Rafael o la alegría de ser español”, “Método de Dibujo a trazos ligeros”, “Proceso histórico de España”, “El Cervantista, primera y segunda parte”, “Los jardines escolares”, “Diálogos y Conferencias”, “Aritmética elemental”, “Tablas reducidas por inversión, de sumar, restar, multiplicar y dividir”, “Nuevo método para aprender a escribir dibujando y a leer escribiendo” y “Cuadernos de escritura bilingüe”, sean declaradas de texto o de utilidad para el empleo de las mismas en las Escuelas públicas primarias:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de Mayo último, inserta en la GACETA de 8 del actual,

Este Consejo entiende que no procede la declaración interesada y que, en su caso, puedan acudir en la forma prevenida en dicha Orden, dentro de los plazos que oportunamente hayan de señalarse.”

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1932.

P. D.,  
 DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 15 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 1.800 pesetas para obras urgentes de consolidación en el teatro romano de Sagunto (Valencia), a nombre del Arquitecto-Conservador de monumentos de la tercera zona D. Jerónimo Martorell:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 15 del mes en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las consignaciones de los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento

aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de referencia y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 1.800 pesetas para obras urgentes de consolidación del teatro romano de Sagunto (Valencia), "a justificar" a nombre del Arquitecto-Conservador de monumentos de la zona D. Jerónimo Martorell, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 20 de Julio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en 15 de los corrientes, propuesta de gastos para la conservación de la Riqueza Artística y Monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de conservación y restauración del monasterio de Oya (Pontevedra) a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 15 del mes en curso:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias, en atención al ruinoso estado de los edificios y en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a las consignaciones de los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se

contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto dar su conformidad a la propuesta de referencia, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de conservación y restauración en el monasterio de Oya (Pontevedra), "a justificar", a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 3.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de una nueva estantería en la Sala de Ordenes Militares del Archivo Histórico Nacional, instalado en el Palacio de la Biblioteca y Museo Nacionales, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, por un presupuesto total de 13.745,25 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para añadir un nuevo orden de estanterías sobre las dos que actualmente existen, y aunque hace algún tiempo se hicieron estas obras, las disponibilidades económicas del momento no permitieron su completa realización, quedando sin construir los armarios y el piso de la pasarela:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 17.478,10 pesetas, que aumentado el 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.223,46 pesetas, más su 25 por 100 de premio de pagaduría, que es 43,69 pesetas, constituyen el total expresado de 18.745,25 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1903, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento

de lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 18.745,25 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 2.º, concepto 6.º, subconcepto 4.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio en 2 de Junio del corriente año, por el Arquitecto don Luis Moya, interesando la sea librada la cantidad de equivalencia al resto del proyecto de instalación de calefacción en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Museo Arqueológico, aprobado por Orden de 12 de Marzo del año en curso:

Resultando que, efectivamente, por Orden de 12 de Marzo del corriente año se aprobó un proyecto de instalación de calefacción en el Museo Arqueológico, importante 49.509,72 pesetas, y se ordenó se librara solamente la cantidad de 35.756,62 pesetas, con imputación al capítulo 26, artículo 2.º, concepto sexto, subconcepto primero, del presupuesto trimestral de 1932:

Considerando que se hace precisa la continuación de las obras para su total terminación, y que por consecuencia precede el libramiento del resto del importe del proyecto que asciende a pesetas 13.753,10:

Considerando que al aprobarse el proyecto se cumplieron todos los trámites reglamentarios e igualmente se ha cumplido también con lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, o sea la fiscalización de la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto se libre la cantidad de 13.753,10 pesetas, resto del importe del presupuesto del proyecto aprobado para instalación de la calefacción en el Museo Arqueológico Nacional, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 2.º, concepto sexto, subconcepto quinto, del vigente

presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación del servicio de aguas contra incendios en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Museo Arqueológico Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, por un presupuesto total de 16.968,54 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para hacer una toma de agua del canal en punto próximo a la esquina que forman las alineaciones de las calles de Serrano y Jorge Juan, punto en el que se tiene mayor presión en ella, construyendo una cámara enterrada para alojar el contador. De aquí partirá una conducción, que se infiltrará en dos ramales, uno para el Museo Arqueológico y otro para la Biblioteca Nacional, debiendo ser el segundo materia de otro proyecto que se formulará:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 15.821,49 pesetas, que aumentado el 7 por 100 de honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras asciende a 1.107,50 pesetas, más su 25 por 100 que es 39,55 pesetas, hace el total expresado de 16.968,54 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de 16.968,54 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración con cargo al crédito consignado en el capítulo

pítulo 26, artículo 2.º, concepto 6.º, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de instalación de calefacción en el edificio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Museo de Arte Moderno, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 49.290,27 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto consiste en dotar al Museo de Arte Moderno de un sistema de calefacción independiente, por resultar insuficiente la que actualmente existe, a vapor a baja presión, con dos calderas, utilizando para las salas los actuales radiadores, convenientemente ampliados, y para el patio cubierto el aire caliente, utilizando como combustible el aceite pesado, disponiendo para depósito un local del sótano, convenientemente aislado, y del que se conduce el aceite a la caldera por una tubería en descenso hasta el nivel de cinco metros, al que está situada la caldera, para que ésta reciba el agua de condensación:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.173,56 pesetas, que aumentado en su 0,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.001,28 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 115,43 pesetas, constituye el total expresado de 49.290,27 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha fiscalizado la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el mencionado proyecto por su presu-

puesto de 49.290,27 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 26, artículo 2.º, concepto sexto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, así como cuantos antecedentes relacionados con el mismo se custodian en este Protectorado de la Beneficencia particular docente; y

Resultando que doña Rafaela Alcocer Armendáriz, por la cláusula quinta del testamento abierto otorgado en Salinas de Oro (Navarra) a 5 de Julio de 1910, ante el Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en Mañeru, D. Leoncio Andrés Moreno Cuesta, dispuso la creación, en dicho Salinas de Oro, de una Escuela o Colegio, en el que gratuitamente se diese a la infancia educación cristiana; debiendo estar regido dicho Colegio por Sacerdotes seculares o Religiosos congregantes, pero nunca por Profesores seculares:

Resultando que dicha cláusula quedó modificada por codicilo otorgado ante el citado Notario, a 16 de Agosto de 1913, en el sentido de que la enseñanza fuese gratuita únicamente para los hijos y descendientes de su heredera doña Petra (de la que después se hablará) y para los de los hermanos de su marido, siendo para los demás retribuida, con la única condición de que los naturales y residentes en el expresado Salinas de Oro abonarían solamente la mitad de la cuota o asignación que para los demás se estableciera:

Resultando que por la referida cláusula quinta del referido testamento de 5 de Julio de 1910, la causante dispuso además que, a fin de solemnizar el culto de la parroquia del referido Salinas de Oro, la Fundación que creaba tendría siempre un Profesor apto de música, el que, sin retribución alguna, desempeñaría la organistía de dicha parroquia, en la que solemnemente se cantarían todos los domingos una Salve en sufragio del alma de la testadora y de las de sus parientes; extremo que no aparece modificado por el codicilo de 16 de Agosto de 1913:

Resultando que a tales fines destinó la Sra. Alcocer la suma de 60.000 pesetas efectivas; no haciendo designación de patronos y sí únicamente de

albaceas testamentarios, ejecutores y partidores, a favor de D. Miguel Pérez de Muniain y Senosiain, Párroco del indicado Salinas de Oro, y de D. Feliciano Azpilicueta y Armendáriz, primo de la testadora:

Resultando que nombró por heredera universal a su sobrina doña Petra Azpilicueta e Insausti:

Resultando que, habiendo fallecido D. Feliciano Azpilicueta Armendáriz, su compañero en el albaceazgo, D. Miguel Pérez de Muniain y Senosiain, basado en que su mal estado de salud le impedía atender con la debida asiduidad el cargo, y menos todavía dedicar su actividad a la creación y dirección del Colegio y otra Fundación de exclusivo carácter benéfico, instituida por la Sra. Alcocer Armendáriz, por acta levantada a 13 de Diciembre de 1921, ante el Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, con residencia en la capital, D. Juan San Juan Ortemin, hizo entrega a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra de los bienes afectos a dichas obras pías, rogándole que admitiese el cargo de Patrona administradora de las mismas:

Resultando que después de determinados trámites y de resoluciones que ahora no son del caso, la antes citada Junta provincial de Beneficencia se dirigió a este Ministerio, manifestando tener en su poder, como capital de la obra pía de que se trata, 130.000 pesetas nominales, cantidad insuficiente para crear y sostener el Colegio que deseaba la Sra. Alcocer Armendáriz:

Resultando que, en su consecuencia, aplicaba se le autorizase para llevar a efecto la transmutación de sus fines, de acuerdo con las manifestaciones de la heredera de la causante y algunos vecinos del pueblo:

Resultando que en apoyo de tal súplica acompañó a su escrito otro de doña Petra Azpilicueta e Insausti, sobrina y heredera de la fundadora, en el que se hacía constar que los vecinos del tantas veces nombrado Salinas de Oro, en vista de no poderse cumplir la voluntad de su tía, pretendían repararse el capital; por lo que ella, debidamente autorizada por su esposo, proponía que con los réditos del capital de que queda hecho mérito se fundase una beca para un niño o niña del indicado Salinas de Oro, a fin de que pueda cursar una carrera hasta obtener el título correspondiente, incluyendo el Grado de Bachiller; beneficio que se haría extensivo a los hijos y descendientes legítimos de la exponente, como sobrina y heredera de la fundadora, y a los de los hermanos de su marido, concediéndose una vez a los familiares y otros a los naturales o residentes de Salinas de Oro:

Resultando que este criterio fué apoyado por escrito de varios vecinos del referido lugar:

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 4 de Mayo último, se resolvió:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, sirviéndola de título los antecedentes del caso, incoase en seguida el oportuno expediente de clasificación de esta obra pía de cultura.

2.º Que los valores públicos que poseía los convirtiese en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación de doña Rafaela Alcocer Armendáriz; y

3.º Que si ya no lo hubiese hecho, desestimasen por absurdas las instancias de los vecinos de Salinas de Oro, por las que pedían el reparto entre ellos de los productos de los bienes de esta obra pía:

Resultando que dicha resolución se basó en las siguientes consideraciones:

a) Que si es cierto que en un principio no pudo clasificarse como benéfico-docente, de carácter particular, la obra pía instituida a la memoria de doña Rafaela Alcocer Armendáriz, en razón de las circunstancias que constan, no lo es menos que hoy se dispone de un capital de 130.000 pesetas nominales, y que por expresa voluntad de doña Petra Azpilicueta e Insausti, sobrina y heredera de la causante, autorizada por su esposo D. Victorio Sotil, dicha suma debe destinarse a la constitución de una obra pía de cultura, formando aquella cantidad parte del capital de la misma y destinándose sus réditos trimestrales al pago de una beca con que ayudar a seguir carrera al alumno que, previo el cumplimiento de las prevenciones reglamentarias que se establezcan, sea designado:

b) Que cualquiera que sea la condición jurídica que se asigne a las expresadas 130.000 pesetas nominales, es indudable que primeramente los albaceas de la causante, después su heredera, y en todo momento la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, entienden que debe destinarse a la constitución de una Obra pía, por el estilo de la propuesta, siempre en beneficio de la población escolar de Salinas de Oro, con inclusión de los parientes de la fundadora en los términos que la misma señaló; y

c) Que cumpliéndose, por tanto, la condición fundamental del artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, este Ministerio, que ejerce el Protectorado sobre las Obras de esta índole, no puede hacerse sor-

temente se le hace, pareciendo (pues hay capital y voluntad de destinario a un fin docente), llegado el momento de incoar el expediente a que se refieren los artículos 40 y concordantes de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, en cumplimiento de lo ordenado, ha elevado a este Ministerio el oportuno expediente de clasificación, al que se une la correspondiente relación de bienes y valores, en la que se da como único capital una lámina intransferible (debe suponerse, aun cuando no se expresa concretamente que es de la Deuda perpetua interior al 4 por 100) de 130.000 pesetas nominales y renta anual de 4.160 pesetas, que de ser la lámina de la clase que se supone dicha renta es líquida, o sea deducido el 20 por 100 del impuesto:

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, mediante edictos publicados en el *Boletín Oficial* de Navarra correspondiente al día 11 de Mayo último, y *GACETA DE MADRID* de 14 del mismo mes, se han personado en el expediente:

1.º El Párroco de Salinas de Oro, haciendo constar los perjuicios que a la parroquia se la irrogan al no establecer el Colegio objeto de la Fundación, ya que con ello se prive a aquella del organista; solicitando como compensación el que de las rentas de la Obra pía se destinen 250 pesetas anuales a favor de la organistía, y 130 a fin de levantar la carga espiritual a que hacía referencia la señora Armendáriz en su testamento; y

2.º El Alcalde del tantas veces citado Salinas de Oro, en nombre y representación del pueblo, solicitando que en lugar de la beca a que se pretende destinar las rentas fundacionales se destine a crear y sostener un Colegio en dicho lugar, a cuyo fin el Ayuntamiento ofrece local en condiciones:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al emitir el reglamentario dictamen, aboga por la clasificación de la Obra pía de que se trata, como de benéfico-docente, de carácter particular y porque se le confiara a ella su patronato y administración, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, manifestando al propio tiempo:

1.º Que a su juicio, deben destinarse las rentas de esta Fundación a los fines indicados por doña Petra Azpilicueta, heredera y sobrina de la

causante, a más de por otras razones, porque componiéndose el pueblo de Salinas de Oro de 483 habitantes, está en el mismo suficientemente atendida la enseñanza primaria con la Escuela nacional; y

2.º Que debe destinarse la suma de 250 pesetas anuales en beneficio de la organistía de la parroquia del citado lugar a fin de cumplir, en lo posible, la voluntad de la señora Alcocer:

Considerando que de acceder a las pretensiones de la Alcaldía de Salinas de Oro habría que establecer el Colegio con estricta sujeción a las normas dadas por la fundadora, perdiendo la Institución el carácter que se la desea dar de benéfico-docente, ya que únicamente recibirían enseñanza gratuita los familiares de aquélla:

Considerando que los únicos que podrían protestar del cambio de fines serían éstos, y lejos de ser así, son los que han propuesto tal cambio a fin de proporcionar educación enteramente gratuita a las parientes de la señora Alcocer, haciéndola extensiva en iguales condiciones a los naturales y residentes de Salinas de Oro:

Considerando que por este cambio de fines, que el Protectorado no puede rechazar, ya que está propuesto por quienes precisamente pudieran resultar perjudicados con él, viene esta Institución a renunciar las condiciones exigidas por los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para poder ser declarada benéfico-docente de carácter particular:

Considerando que desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros en resolución de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para hacer semejantes clasificaciones:

Considerando que no existiendo declaración alguna sobre el nombramiento de Patronos, corresponde hacerla a este Ministerio, en uso de la facultad octava de las que se le confieren por el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que dadas las gestiones practicadas por la Junta provincial de Beneficencia de Navarra a fin de salvar el capital fundacional, nadie mejor que ella puede desempeñar tal cargo con mayor acierto, si bien con las obligaciones impuestas por los artículos 19 y 21 del Real decreto de

27 de Septiembre de 1912, en lo que respecta a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente al Protectorado:

Considerando que a fin de armonizar la nueva modalidad de la Obra pía con la voluntad de su instituidora, no hay inconveniente en dedicar 250 pesetas anuales por los quebrantos que pueda originar en la parroquia de Salinas de Oro el privarle del organista que había de proporcionar la Fundación, pero bien entendido que ello habrá de ser con la condición de que, sin otra retribución alguna, ha de levantarse la carga impuesta por la señora Alcocer Armendáriz de cantar todos los domingos una Salve en sufragio de su alma y de las de sus parientes, extremo que habrá de justificarse debidamente todos los años antes de recibir la expresada cantidad:

Considerando que este Ministerio debe conocer el texto literal de la lámina que actualmente constituye el capital de esta Obra pía:

Considerando que las rentas que ésta haya producido hasta la fecha deben ser invertidas en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, dedicándose las que se devenguen en lo sucesivo al levantamiento de las cargas fundacionales:

Considerando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, en concepto de patrona de esta Fundación, debe someter a la censura de este Protectorado el Reglamento por que la misma haya de regirse,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular, la Obra pía de cultura instituida en Salinas de Oro (Navarra) por doña Rafaela Alcocer Armendáriz.

2.º Que se tenga como finalidad de la misma la concesión de becas en la forma propuesta por doña Petra Azpillicueta, sobrina y heredera de la fundadora.

3.º Que se nombre patrona de dicha Institución a la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado:

4.º Que de las rentas fundacionales se destinen 250 pesetas al año para la organistía del citado Salinas de Oro, bien entendido que para su percibo habrá de acreditarse debidamente el haber levantado la carga espiri-

tual impuesta por la señora Alcocer.

5.º Que por la referida Junta provincial de Beneficencia de Navarra se proceda:

a) A remitir a este Ministerio copia literal certificada de la lámina que actualmente constituye el capital fundacional.

b) A invertir en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, las cantidades que como renta de la anterior tenga en su poder, extremo de que dará cuenta a este Ministerio; y

c) A someter a la censura del mismo el Reglamento por que haya de regirse en lo sucesivo la Institución de que se trata, el cual remitirá por duplicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Lmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Modistería, Peletería y Ropa blanca), de Madrid, y por el señor Delegado provincial de Trabajo para los cargos de Presidente y Vicepresidente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que previene el artículo 13 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombradas Presidenta y Vicepresidenta del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Modistería, Peletería y Ropa blanca), de Madrid, doña Clara Campoamor y doña Isabel Oyarzábal de Palencia, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Lmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de la Industria de la Madera, de Barcelona, para los cargos de Presidente y Vicepresidente del citado organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo

que previene el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de la Industria de la Madera, de Barcelona, D. Salvador Vidal Rosell y don Eduardo Bes Balaguer, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1932.

FRANCISCO M. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Minería, de Viella (Lérida),

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del expresado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Felipe Pontet Chaband, D. Restituto del Sastre Torga y D. Jaime Desconx Ferrer.

Vocales patronos suplentes: D. Ricardo Areroy Blanch, D. Juan Rodríguez Castelló y D. Augusto Rivoix Barnier.

Vocales obreros efectivos: D. José Casat Puig y D. Antonio Fernández Bacaria.

Vocales obreros suplentes: D. Joaquín Carita Rella, D. Juan Delanrens Safont y D. Antonio Pedarros Barbés.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por diversos fabricantes de vidrio de Barcelona, en demanda de que esta actividad industrial leje de formar parte de la Sección de Canteros Fabricantes de mosaicos, piedra artificial, marmolistas, colocadores de vidrio plano y similares, del Jurado mixto de Industrias de la Construcción de aquella capital, pasando a integrar una sola Sección; visto asimismo el informe favorable del Sr. Delegado de Trabajo, y considerando que actualmente dicha modalidad industrial carece de representación dentro de los Jurados mixtos, y que por su importancia debe ser dotada del organismo que especialmente entienda y regule cuanto a la misma se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de

Industrias de la Construcción, de Barcelona, se constituya una Sección de "Fabricación de vidrio", integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con jurisdicción igual que le está atribuida al Jurado de que forma parte.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales, Unión de Fabricantes de vidrio hueco de Barcelona y la Asociación de Patronos de todos los ramos del vidrio plano de Barcelona, así como la obrera, Sociedad de Profesiones y Oficios varios (vidrieros), de Barcelona, con 25 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinar aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para designar los Vocales obreros del Jurado mixto de Pesca, de Santander, a la Sociedad "El Timón", de Santña, con 210 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para designar los Vocales de la Sección de Practicantes, con jurisdicción sobre todos los profesionales de esta clase, a excepción de los que prestan servicios en Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias y a Compañías ferroviarias, del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias, de Madrid, y no habiendo concurrido a dichas elecciones las entidades patronales a quienes se reconoció derecho electoral en la Orden mencionada,

Este Ministerio ha dispuesto que, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Practicantes antedicha con arreglo a lo que preceptúa el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), en Lugo, y transcurrido el plazo en la misma señalado para que durante el mismo pudiesen inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal será elegida por la Asociación Patronal de Lugo y su provincia (Servicios de Higiene), con 20 obreros; y

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Oficiales barberos, de Lugo, con 25 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Servicios Sanitarios, en Santa Cruz de Tenerife, integrado por tres Secciones, una de Médicos, otra de Practicantes y otra de Matronas, al servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones antedichas, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente

al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Para la designación de las respectivas representaciones, se estará a lo que preceptúa el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dichas actividades se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del antedicho Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Aurelio Ruenas Blanco, D. Manuel V. Nieto, D. Ambrosio Ramos, D. Enrique González Rodríguez, D. Rogelio López, don Miguel Salvadores y D. Salvador Fojón.

Vocales patronos suplentes: D. José Cotos López, D. Antonio González Botas, D. Fausto Población, D. Manuel Vázquez Pérez, D. José Rey Blanco, D. Manuel Soutelo Vázquez y D. Francisco Domínguez Lourido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de la Construcción, de Toledo,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de dicho Jurado quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Pedro Santamaría, D. Julio Perezagua Pabón, don José Muñoz Velázquez, D. Guillermo Merino Magán y D. Francisco Hernández Toledo.

Vocales suplentes: D. Modesto Vera Fernández, D. Eugenio Galiano de la Cruz, D. Pedro Hernández, D. Sotero Marín Gómez de la Serna y D. Alfonso Díaz Aguilar.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias químicas (Sección de Auxiliares de Farmacia), de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José L. de Araujo, D. José R. Prados y don José Pagola.

Vocales patronos suplentes: D. Luis Fernández, D. Anselmo Villarreal y D. José Grande.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Gómara Sáenz, D. Eladio Pérez Alonso, D. Felipe Martínez Aranda y don Martín Pérez Castro.

Vocales obreros suplentes: D. Felipe Carnicero Maté, D. Lydio Pereira Pereira, D. José María Matheo Fernández y D. Julio Barriobero Padilla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Confección y Sastrería del Jurado mixto del Vestido y Tocado, de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Jaime Casasnovas Coll, D. Juan Bauza Martorell, D. Juan Bennisar Matheu, D. Alfredo Bonet Llompарт y D. Carlos Alabern Miret.

Vocales patronos suplentes: D. Bartolomé Mercadal Burguera, D. Ricardo Peris Salas, D. Pedro Reus Martorell, D. José Bracons Serrafosá y doña Catalina Pomar Bonnin.

Vocales obreros efectivos: Doña Bárbara Prats Martorell, doña Catalina Sabater Escondell, doña María Barceló Muntaner, D. Pablo López García y D. Jaime Serra Mir.

Vocales obreros suplentes: D. Alfonso Artieda Aznar, D. José Gallofre Refols, doña Bárbara Artigues Esquivias, doña Catalina Guijarro García y doña Antonia Palmer Oliver.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección autónoma de Practicantes, de Madrid, con jurisdicción sobre todos los profesionales de esta clase, con excepción de los que prestan servicio en Sociedades y Mutualidades benéficasosanitarias y a Compañías ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida, en cuanto a la representación obrera, de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Ernesto Santa Cruz y Ruiz, D. Arturo Medel Haro, D. Francisco Nicolás Pérez y D. Ricardo Tejero Simón.

Vocales suplentes: D. Aquilino Barragán, D. Tomás Oaste Cañada, don Manuel González Morales y D. Santiago Penit Vaquero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente y el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, respecto a la inclusión en pólizas de incendios del seguro de robo, saqueo y destrucción por causa de motín,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que cuando se trate del riesgo de incendios exclusivamente y por tumulto popular, o del riesgo de robo, saqueo y destrucción, también por causa de motín, puede incluirse cada uno de dichos especiales riesgos en la póliza respectiva, por derogación de las condiciones generales y mediante una sobreprima.

En cambio, cuando se pretenda asegurar todas las consecuencias de un tumulto popular (incendio, robo, destrucción, etc.), deberá ser objeto de póliza especial, cuya prima no podrá ser inferior a la suma de primas de los riesgos aislados que la integren.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Minis-

terio.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Ordenada por Decreto de 17 del actual la reunión de una Conferencia nacional de transportes terrestres, que se celebrará en Madrid a partir del 5 de Agosto, para el estudio y coordinación de los transportes ferroviarios y de los mecánicos por carretera, cuyo cometido y finalidad es la redacción de un proyecto de ordenación jurídica y fiscal de estos últimos,

Este Ministerio ha acordado dejar en suspenso por ahora toda nueva autorización de servicios discrecionales de la clase B, así como la tramitación de los expedientes incoados para su obtención, sea cualquiera el estado en que se encuentren, no admitiéndose ni tramitándose, mientras tal suspensión se mantenga, escrito alguno instando servicios de la citada clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1932.

**INDALECIO PRIETO**

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. Ricardo Plá Amorós, afecto al Ministerio, desempeñe dicho cometido los días 5, 6, 7 y 8 del actual en la línea de Madrid-Valencia, saliendo por tren 212 y regresando por el 622, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

**TEODOMIRO MENENDEZ**

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. Gonzalo Soldevilla Amirola, afecto a la tercera División de ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 1, 2 y 3 del actual en la línea de Madrid-Cartagena, saliendo por tren 214 y regresando por el 205; los días 7, 8 y 9 del mismo en la de Madrid-Barcelona y trenes 804 y 805, y los días 2 y 13 en la de Madrid-Zaragoza y trenes 803 y 861, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

**TEODOMIRO MENENDEZ**

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles el servicio de control de trenes, con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. Luis Sarrais Zapater, afecto a la tercera División de ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 4 y 5 del actual en la línea de Madrid-Zaragoza, saliendo por el tren 808 y regresando por el 861; los días 9, 10 y 11 del mismo, en la de Madrid-Valencia y trenes 200 y 201, y los días 13, 14 y 15, en la de Madrid-Barcelona, y trenes 804 y 865; devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo primero, artículo 4.º, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

**TEODOMIRO MENENDEZ**

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles el servicio de control de trenes, con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. José I. Llorente

Tordesillas, afecto a la tercera División de ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 3, 4 y 5 del actual, en la línea de Madrid-Cartagena, saliendo por el tren 214 y regresando por el 205; los días 8, 9, 10 y 11 del mismo, en la de Madrid-Barcelona, y trenes 804 y 805, y los días 15, 16 y 17, en la de Madrid-Valencia, y trenes 212 y 622; devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo primero, artículo 4.º, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

**TEODOMIRO MENENDEZ**

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles el servicio de control de trenes, con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. Francisco Mejorada Paz, afecto al Consejo Superior de Ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 4, 5 y 6 del actual, en la línea de Madrid-Cartagena, saliendo por el tren 214 y regresando por el 205; devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo primero, artículo 4.º, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,

**TEODOMIRO MENENDEZ**

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles el servicio de control de trenes, con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. Pedro Jiménez Castedo, afecto a la tercera División de ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 4 y 5 del actual, en la línea de Madrid-Alicante, saliendo por el tren 200, y regresando por el 201;

los días 9 y 10 del mismo, en la de Madrid-Zaragoza y trenes 808 y 801, y los días 15 y 16, en la de Madrid-Zaragoza, y trenes 808 y 801; devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo primero, artículo 4.º, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,  
**TEODOMIRO MENENDEZ**

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. Francisco Viçéns Rozalén, afecto a la tercera División de Ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 3 y 4 del actual, en la línea de Madrid-Zaragoza, saliendo por tren 808 y regresando por el 801; los días 8, 9 y 10 del mismo en la de Madrid-Alicante y trenes 212 y 201, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,  
**TEODOMIRO MENENDEZ**

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. Manuel Abad López, afecto a la tercera División de Ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 1, 2 y 3 del actual, en la línea de Madrid-Alicante, saliendo por tren 212 y regresando por el 201; los días 6, 7 y 8 del mismo en la de Madrid-Zaragoza y trenes 808 y 811, y

los días 13, 14 y 15 en la de Madrid-Alicante y trenes 212 y 201, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,  
**TEODOMIRO MENENDEZ**

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. Salustio G. Regueral, afecto a la primera División de ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 1, 2 y 3 del actual en la línea de Madrid-Irún, saliendo por tren 1 y regresando por el 14; los días 9 y 10 del mismo en la de Madrid-Santander y trenes 11 y 912, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,  
**TEODOMIRO MENENDEZ**

Señor Subsecretario de este Departamento.

Habiéndose padecido un error de copia en la Orden de 1.º del actual relativa al Interventor D. Enrique Conde Salazar, se reproduce debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 22 de Junio último se ejerza por los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles el servicio de control de trenes con motivo de la reglamentación y uso de pases y billetes de ferrocarril,

Este Ministerio ha resuelto que el Interventor de línea D. Enrique Conde Salazar, afecto a la tercera División de ferrocarriles, desempeñe dicho cometido los días 3, 4, 5 y 6 del actual en la línea de Madrid-Barcelona, saliendo por tren 804 y regresando por el 805; los días 8 y 9 del mismo en la de

Madrid-Zaragoza y trenes 800 y 801, y los días 11, 12 y 13 en la de Madrid-Sevilla y trenes 404 y 401, devengando por cada uno de los citados días las dietas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1932.

P. D.,  
**TEODOMIRO MENENDEZ**

Señor Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada en este Ministerio por doña María Comas Ros Profesora de Geografía e Historias del Instituto local de Segunda enseñanza de Oñate, en la que solicita la excedencia de su cargo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918 y en la Orden de 13 de Septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder a la referida señora Comas Ros la excedencia en su cargo de Profesora de Geografía e Historias del expresado Instituto de Oñate por un año como mínimo y un máximo de diez.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña María Jesús Gutiérrez de la Cueva, Maestra excedente, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopi.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

**DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES**

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893,

1.ª "Material móvil", primera parte, 3.171 A; 60 páginas, más dos de cuestionario de examen con 80 figuras.

2.ª "Puentes de fábrica", parte primera, 3.158 A; 50 páginas, más dos de cuestionario de examen, con 25 figuras.

3.ª "Vigas simples y compuestas", parte cuarta, 3.219 D; 42 páginas, más tres de cuestionario de examen, con 26 figuras.

4.ª "Puentes de fábrica", parte segundo, 2.153 B; 42 páginas, más dos de cuestionario de examen, con 25 figuras.

Características comunes a las cuatro obras: Escuelas Internacionales.—Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.—Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.

En rústica, con cubierta gris, 22 por 15 centímetros.

Madrid, 23 de Julio de 1932.—El Director general, Orueta.

**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA**

De conformidad con lo dispuesto en

el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Luis Flores Torruella, Auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el ascenso de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido el día 1.º del mes actual, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación de 1.750 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Angustias Gallardo Sevillano, Profesora auxiliar numeraria de la Sección femenina de Vulgarización aneja a la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, el aumento de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º del corriente mes, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.750 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1932.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION****SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS**

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 123 del vigente Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, que la Compañía "España Victoriosa, S. A.", de enfermedad y defunción, domiciliada en Serrano, 10, Madrid, va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación, pudiendo aquellos que deseen oponerse a su extinción por considerarse perjudicados, dirigirse a este Centro dentro del plazo de dos meses para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 19 de Julio de 1932.—El Jefe del servicio, Rodrigo de Espinola.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 123 del vigente Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, que la Compañía de Seguros de Enfermedades "La Previsión Clínica", domiciliada en la calle de Consejo de Ciento, 263, 2.º, Barcelona, va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación, pudiendo aquellos que deseen oponerse a su extinción por considerarse perjudicados, dirigirse a este Centro dentro del plazo de dos meses para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 19 de Julio de 1932.—El Jefe del servicio, Rodrigo de Espinola.